

ahucio por falta de pago y reclamación de las rentas acumuladas; y

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas en nombre y representación de don Raymond Gilbert Challinor, contra don Jesús López López y doña Sereah Bryant, ambos declarado en situación legal de rebeldía:

1.º Que debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 8 de junio de 2004, suscrito por las partes litigantes.

2.º Que debo declarar y declaro el desahucio de los demandados respecto del inmueble objeto de arriendo, sito en Benalmádena Costa (Málaga), Urb. Jardines de Carvajal, Bl. B-2.º- 4, condenando a los citados demandados a que desalojen, entreguen, dejen libre, expedita y a disposición del actor la vivienda objeto del arriendo ya referida antes del día veinte de septiembre del corriente año, fecha señalada para el lanzamiento, con el apercibimiento expreso de lanzamiento a su costa si no lo verificare.

3.º Que debo condenar y condeno a los demandados don Jesús López López y doña Sereah Bryant a que abonen al actor la cantidad de dos mil setecientos sesenta y siete euros con setenta y siete céntimos que se adeudan en concepto de rentas debidas y cantidades asimiladas a éstas a la fecha de presentación de la demanda, cantidad esta que se incrementará con los intereses legales prevenidos legalmente en la forma recogida en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

4.º Que debo condenar y condeno, a los demandados en estas actuaciones, al abono de las costas causadas en la presente litis.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante este juzgado, y que será admitido, en su caso, en ambos efectos, previa acreditación al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme establecen los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Sereah Bryant, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, 7 de septiembre de 2005.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 429/2003. (PD. 3438/2005).

NIG: 1808742C20030014569.
Procedimiento: J. Verbal (N) 429/2003.

De: Doña María Luisa Herrera Creus, don Gabriel Pancorbo Herrera, doña María Cristina Pancorbo Herrera, doña María Luisa Pancorbo Herrera, doña María Blanca Pancorbo Herrera y doña María Gracia Pancorbo Herrera.
Procuradora: Sra. María Josefa Jiménez Hoces.
Contra: Don José Ernesto Morillo Naranjo.

EDICTO

Doña María Paz Trave Pacceti Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Granada.

Doy fe de que en el presente procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen lo siguiente:

SENTENCIA

En Granada, a diez de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. don Enrique Pinazo Tobes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal 429/04, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Gabriel, doña Cristina, doña M.ª Luisa, doña M.ª Blanca y doña M.ª Gracia Pancorbo Herrera con Procuradora doña María José Jiménez Hoces y Letrado don Manuel Jiménez Carmona; y de otra como demandado don José Ernesto Morillo Naranjo, declarado en rebeldía sobre desahucio por falta de pago de las rentas, y

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Jiménez Hoces en nombre y representación de don Gabriel, doña Cristina, doña M.ª Luisa, doña M.ª Blanca y doña M.ª Gracia Pancorbo Herrera contra don José Ernesto Morillo Naranjo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio; condenando al demandado a que desaloje la vivienda sita en la planta cuarta izquierda de la casa núm. 1 de la C/ Gustavo Adolfo Bécquer, antes C/ Asturias, 54, de esta capital, y todo ello con imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original y para que conste y sirva de notificación en forma, al demandado rebelde don José Ernesto Morillo Naranjo, extiendo y firmo el presente en Granada, a once de febrero de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 95/2004. (PD. 3457/2005).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 95/2004. Negociado: GS.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario 95/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Behrooz Malek-madani contra Janice Marie Erickson, Ronald J. Castle, Mavis

Castle y Ali Taefi, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Marbella, a veinticinco de mayo de dos mil cinco.

Vistos por doña Susana García Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella y su partido judicial, los autos del juicio ordinario núm. 95/04 a instancia de Behrooz Malekmadani representado por el Procurador don Guillermo Leal Arangocillo, y asistido por el Letrado Sr. Ortiz Alonso contra Janice Marie Erickson, Ronald J. Castle, Mavis Castle y Ali Taefi sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, de acuerdo con los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Behrooz Malekmadani representado por el Procurador don Guillermo Leal Arangocillo, contra Janice Marie Erickson, Ronald J. Castle, Mavis Castle y Ali Taefi:

Primero. Debo declarar y declaro el dominio de la vivienda sita en Marbella, Urb. Nueva Andalucía, Edificio Granada II,

portal F, planta 3.^a, número 2, a favor de Behrooz Malekmadani.

Segundo. Ordeno la inscripción de la indicada finca a favor de Behrooz Malekmadani en el Registro de la Propiedad, para cuya práctica, firme que sea esta resolución, se entregará a la representación procesal del actor testimonio de la sentencia, con expresión de su firmeza.

Tercero. Todo ello se entiende con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los codemandados Janice Marie Erickson, Ronald J. Castle, Mavis Castle, extiendo y firmo la presente en Marbella a uno de septiembre de dos mil cinco.- La Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 14 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3440/2005).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de subasta la contratación de las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Córdoba.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial de Córdoba, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Domicilio: C/ Santo Tomás de Aquino, 1.
 - c) Localidad y código postal: Córdoba, 14071.
 - d) Teléfonos: 957 001 366 / 957 001 330.
 - e) Telefax:
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las catorce horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 25 de octubre de 2005, a las 14,00.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Proposición económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

Entidad: Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Organismo de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Organismo de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro General: 957 001 404.